

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que toque de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, que deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Octubre.)

FISCALIA DE TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

Al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de esta Corte digo con esta fecha lo siguiente:

«La consulta del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia dirigida á V. I. acerca de los juegos prohibidos, de la cual remite copia en su comunicacion al 3 del corriente, impone á esta Fiscalía la necesidad de contestarla con cierta amplitud, no solo para desvanecer las dudas que la motivan, sino porque las varias resoluciones que provocan pueden y deben servir de instrucción y regla general.

Así tambien se logrará poner en armonía los actos de las Autoridades administrativas en materia de juego con el criterio de los Tribunales.

Nuestra legislación vigente respecto del juego arranca de la ley 15, título 23, libro 12 de la Novísima Recopilación, que los distingue en lícitos é ilícitos: aquellos los de mero pasatiempo y recreo, y estos los de suerte ó azar, y todos los en que interviene envite. El Código penal de 1848 admitió dicha distinción, castigando como delito el juego de suerte, envite ó azar en su art. 260. El reformado en 1850 en el 267, y el actual de 1870 en el 358 emplean las mismas palabras. En suma, la declaración que juegos

prohibidos, y constituyen delito los de de suerte ó azar y envite, tienen honradas raíces en nuestro derecho penal.

Designar con sus nombres vulgares los juegos de suerte ó azar sería punto menos que imposible; y aunque no lo fuese, aprovecharia poco ó nada, supuesto que cada día se inventan otros nuevos. La ley de la Novísima Recopilación antes citada, enumera muchos entre los prohibidos, que hoy no se usan, ni apenas se conocen, por lo cual es letra muerta en esta parte.

A falta de un texto legal que decida la cuestión, no carecerán de valor las siguientes observaciones. En todo juego siempre entra por algo la suerte, es decir, el caso fortuito ó la fortuna de los jugadores, á veces combinada con su cálculo, habilidad ó destreza.

Los juegos en los cuales solo del azar dependen las pérdidas y ganancias de los jugadores, pertenecen claramente á la clase de los prohibidos, y como tales se hallan comprendidos en el art. 358 del Código penal. Por el contrario, aquellos en que la buena ó mala suerte del jugador depende casi del todo de su cálculo ó destreza, que se confunden, ora con los permitidos, ora con los prohibidos, segun la proporción más ó menos apreciable de ambos elementos. Tolerarlos ó perseguirlos es cuestión imposible de resolver *á priori*, y, por tanto, debe encomendarse al prudente arbitrio de la Autoridad á quien corresponde averiguar los hechos y estimarlos en su verdadero valor.

Los mismos juegos lícitos se convierten en ilícitos cuando interviene envite ó apuesta que se hace, añadiendo al interés que representan los tantos ordinarios cierta cantidad que se aventura á un lance ó suerte. El Código penal los prohibe como iguales á los de azar, con justa razón, porque, en efecto, participan de su naturaleza.

Más fuerza que la doctrina expuesta tienen las sentencias del Tribunal Supremo de 1.º de Mayo de 1876, 17 de Abril de 1880 y 1.º de Abril de 1887, en las cuales implícita ó explícitamente se califican de juegos de suerte y azar la ruleta, el treinta y cua-

renta, el monte y el bacarrat, á cuya familia sospecha el Fiscal que pertenecen el siete y media y el barrot, como todos los que consisten en ganar ó perder sin especie alguna de combinación.

Los jugadores que sorprendidos por la Autoridad ó sus Agentes y entregados á los Tribunales protestaron contra estos actos fundándose en una sentencia absolutoria dictada por la Audiencia de Madrid, están en un error notorio. No hay tal sentencia, sino un auto de sobreseimiento provisional, cosa muy distinta; y aunque la hubiese, debería los quejosos tener entendido que la ley no autoriza á ningún Tribunal para establecer jurisprudencia sino al Supremo de la Nación. Esto sea dicho omitiendo la diferencia que existe entre lo civil y criminal.

Las protestas en tanto tienen valor, en cuanto se fundan en un derecho que cede ante la violencia. Un falso juicio extravía y enardece el ánimo de los dueños de los cafés y Presidentes de los círculos visitados por la Autoridad superior de la provincia, sin considerar que está obligada á cumplir las leyes y reglamentos como alto funcionario de policía judicial, y además las circulares de 14 de Diciembre de 1877, 7 de Agosto de 1873 y 3 de Diciembre de 1880.

La última habla tambien con los Jueces y Fiscales, los que por su parte deben tener presentes las de esta Fiscalía, expedidas en 22 de Septiembre y 12 de Diciembre de 1877, y 17 de Abril de 1888.»

Sírvase V. S. trasladar esta comunicacion á sus subordinados para que la tengan por guía de la conducta del Ministerio fiscal en la persecucion de los juegos prohibidos que, segun los artículos 358 y 594 del Código penal, constituyen delito ó falta.

Madrid 14 de Octubre de 1889.

El Fiscal del Tribunal Supremo,

Manuel Colmeiro.

Sr. Fiscal de la Audiencia de....

(Gaceta del 17 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Número 4.544.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que La Real Compañía Asturiana y en su nombre D. Marcelino Aparicio, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de cuatro pertenencias con el nombre de «Aumento á Isidra», de mineral de zinc, al sitio que llaman Prado de Collao, término del lugar de Celis, Ayuntamiento de Rionansa, que linda al Norte con la mina Isidra, propia de la Real Compañía Asturiana, praderías y terreno comun; al Sur con praderías y terreno comun; al Este con la mina Josefita, igualmente propia en la misma Compañía, terreno comun y praderías y al Oeste con praderías y terreno comun.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon S. E. de la mina Isidra; desde él se medirán 400 metros al O. 29 1/2° N. colocando la 1.ª estaca; desde esta 100 metros al S. 29 1/2° O colocando la 2.ª estaca; desde esta 400 metros al Este 29 1/2° S. colocando la 3.ª estaca; y de esta 100 metros N. 29 1/2° E. al punto de partida, quedando así cerrado el rectángulo de las cuatro pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada el 15 del corriente.

Y habiendo sido admitido por decreto de 18 del mismo mes, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 19 de Octubre de 1889.

Eduardo Ortiz y Casado.

PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Septiembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDOS	GRANOS.						CALDOS.				CARNES.				PAJA.			
	Cebada.		Centeno.		Maíz.		Arroz.		Aguardiente.		Carnero.		Vaca.		Tocino.		De trigo.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Cabuérniga.	»	15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Castro-Urdiales.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Laredo.	»	13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Potes.	18	02	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ramales.	»	13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Reinosa.	16	66	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santander.	»	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santaña.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
San Vicente de la Barquera.	»	19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Torre la vega.	22	31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villacarriedo.	»	14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.	56	99	127	52	11	26	166	63	9	02	6	58	11	48	5	16	9	22
Precio medio general en la provincia.	18	99	14	17	11	26	15	15	»	82	»	60	1	04	»	47	»	84

LOCALIDAD.	HECTÓLITRO.	
	Ptas.	Cts.
TRIGO.	Precio máximo	31
	Id. mínimo	66
CEBADA.	Precio máximo	»
	Id. mínimo	81

Santander 15 de Octubre de 1889.

V.º B.º

El Gobernador,
EDUARDO ORTIZ Y CASADO.

El Oficial de la Administración provincial de Fomento,
CLAUDIO ALDAZ.

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA.

BRIGADA DE SANTANDER.

RELACION nominal filiada, de los individuos inscritos en las industrias de mar de esta provincia que cumplen 19 años de edad en el año próximo de 1890, y deben comprenderse en el alistamiento de dicho año para el reclutamiento y reemplazo de la Marinería de los buques de la Armada, quedando exentos del servicio de las armas por tierra.

Trozo de Santander.

FOLIOS.	NOMBRES.	PADRES.	NATURALEZA.		FECHA en que cumplen 19 años.		
			PUEBLO.	PROVINCIA.	Día	Mes.	Año
39 888	Juan Bartúren y Gabica	José y Petra	Bermeo	Vizcaya	10	Enero	1890
28 888	Lorenzo Herrera y San Juan	Juan y Angela	Santander	Santander	20	»	»
38 888	Juan Gutierrez y Rueda	Francisco y María	Covera	»	27	»	»
32 887	Ramon Portilla Ocajo	Pedro y Josefa	Blechas	»	19	Febrero	»
11 887	Victoriano Goyenechea y Albizua	Eulogio y Josefa	Bermeo	Vizcaya	23	Marzo	»
24 887	José Cortes y Michel	José y Francisca	Santander	Santander	27	»	»
37 888	Santiago Canalís y Gonzalez	Santiago y Gabriela	Cádiz	Cádiz	24	Abril	»
14 883	Felipe Iglesias Alonso	Ramon y Manuela	Santander	Santander	2	Mayo	»
22 888	José Fernandez Lopez	Nicolás y Rita	»	»	13	»	»
11 886	Alfonso Noriega	María	»	»	16	»	»
16 884	José Chaves San Roman	Roman y Josefa	»	»	21	»	»
9 888	Gregorio Lois y Cabrero	José y Ramona	»	»	26	»	»
42 886	Jacinto Antelo y Rivas	Luciano y Amanda	»	»	3	Julio	»
32 888	Cirilo Alonso y Mantecon	Miguel y Quintina	»	»	9	»	»
20 888	Martin Peña y Ganzo	Santiago y Fugenia	»	»	15	»	»
12 888	Ramon Agudo de la Teja	Félix y Dorotea	»	»	20	»	»
1.º 889	José Otero y Gomez	Tomás y Cándida	Sta. M.ª de Burela	Lugo	27	»	»
68 885	Julian Requena Castanedo	José y Antolina	Santander	Santander	3	Setiembre	»
10 887	Eugenio Ontavilla Ibarra	Esteban y Juana	Astillero	»	6	»	»
6 885	Jaime Orts y Fresno	Francisco y Virginia	Santander	»	7	»	»
41 886	Julian Melijosa y Mendiola	Gregorio y Paula	»	»	12	»	»
20 886	Leopoldo Reines Sierra	Leopoldo y Antonia	»	»	22	»	»
90 883	Felipe Castillo Aizpurrúa	Francisco y Ramona	Astillero	»	4	Octubre	»
36 888	Domingo San Miguel y Lanza	Ramon y Antonia	Monte	»	12	»	»
7 887	Baldomero Perales y Hernando	Julian y Micaela	Bilbao	Vizcaya	30	»	»
35 888	Cárlos Guedo y Covalles	José y Josefa	Laredo	Santander	4	Noviembre	»
14 884	Teodoro Alonso y Boó	Santiago y Domingo	Santander	»	9	»	»
14 885	Rafael Gonzalez Ramirez	Ricardo y Luisa	»	»	19	»	»
23 886	Andrés Gutierrez y Prieto	Celestino y Marcelina	»	»	30	»	»
16 888	Antonio Gomez Palazuelos	Ramon y Manuela	Peña-Castillo	»	2	Diciembre	»
90 885	Hermenegildo Gomez y Liaño	Juan y Celedonia	»	»	7	»	»

Trozo de Santoña.

4 888	Julian Pascual Santisteban	Luis y María	Santoña	Santander	16	Marzo	1890
5 888	Nicanor Pastor y Lama	Vicente y Pía	»	»	26	»	»
2 888	Pedro Osomendia y Lopez	Pablo y Jerónima	»	»	28	»	»
1.º 888	Peregrin Zabala é Inzera	Manuel y Bibiana	Argoños	»	30	Abril	»
7 889	José Valle y Perez	Francisco y María	Santoña	»	23	Octubre	»

Trozo de Laredo

44 885	Baltasar Barañano y Gutierrez	Victoriano y Pascuala	Laredo	Santander	7	Enero	1890
40 885	José Pablo y Losa	Incógnito y Leuteria	»	»	24	»	»
13 885	Andrés Cañarte y Sainz	Casimiro y Antonia	»	»	5	Febrero	»
24 885	Juan Ortiz y Revilla	Andrés y Catalina	»	»	8	»	»
37 885	Pablo Cesáreo Oruña	Incógnito y Juana	»	»	26	»	»
5 887	Emilio Prieto y Trueba	Gabino y María	»	»	22	Abril	»
31 885	José Lopez y Cabada	Miguel y María	»	»	10	Mayo	»
1 887	Antonio Gonzalez	Incógnito y Antonia	Piasca	»	19	Junio	»
10 888	Triton Ibarzábal y Salcines	Juan y Fermína	Laredo	»	5	Julio	»
42 885	Eusebio Lopez y Gutierrez	Julian y María	»	»	15	Agosto	»
15 888	Celedonio Camino y Sierra	Felipe y Florencia	»	»	30	»	»
3 887	Manuel Roseñada y Gonzalez	Fructuoso y Victoria	»	»	3	Noviembre	»
33 885	Domingo Bustamente y Cuesta	Agustin y Mercedes	»	»	20	Diciembre	»

Trozo de Castro-Urdiales.

FOLIOS.	NOMERES.	PADRES.	NATURALEZA.		FECHA en que cumplen 20 años		
			PUEBLO.	PROVINCIA.	Día.	Mes.	Año
1 889	Eulogio Monasterio Salazar	Marcelino y Guillerma	Castro-Urdiales	Santander	5	Febrero	1890
4 887	Juan Acebal y Alvarado	Lorenzo y Petra	"	"	27	"	"
5 887	Timoteo del Hierro y Torre	Andrés y Agapita	"	"	24	Marzo	"
15 885	Anastasio Gabancho y Peña	Santiago y María	"	"	19	Abril	"
14 887	Vicente Gaiza y Rozillo	Jesús y Maximiana	"	"	20	"	"
25 889	Daniel Salazar y Diez	Ignacio y Feliciano	"	"	8	Setiembre	"
1.º 885	Miguel Carasa y Castanedo	Gabriel y Jacoba	"	"	6	Octubre	"
6 888	Evarito Letamendia y Villate	José y Reyes	"	"	26	"	"

Trozo de Suances.

8 884	Jesús Giron Herrera	Felipe y Felipa	Suances	Santander	1.º	Enero	1890
6 884	Leonardo Lopez y Gomez	Antonio y Manuela	"	"	6	Febrero	"
14 885	Leonardo Gándara y Ruiz	Antonio y Francisca	"	"	21	"	"
5 885	Bernardo Gomez Diaz	Estanislao y Adelaida	Cortiguera	"	1	Marzo	"
1 889	Prudencio Fernandez y Garcia	Damian y Feliciano	Suances	"	4	Abril	"
6 886	Pascual Cuevas y Muñoz	Manuel é Hipólita	"	"	17	Mayo	"
2 887	Evaristo Reguero Bengochea	José y Adelaida	Cortiguera	"	8	Octubre	"

Trozo de San Vicente de la Barquera.

5 888	José Fox y Martínez	Enrique y Filomena	Barruelo	Santander	19	Febrero	1890
1.º 888	Toribio Vallina y Lopez	Manuel é Isabel	Comillas	"	30	Abril	"
9 883	Emilio de Celiz y Gonzalez	Plácido y Angeles	"	"	9	Agosto	"
6 888	Florencio Gonzalez y Sanchez	Fernando y Marcelina	"	"	31	"	"

Santander 20 de Octubre de 1889.
Buenaventura Pilon.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Cédulas personales.

Por Real orden de 27 de Setiembre último, se proroga el plazo hasta el 30 de Noviembre próximo para la adquisición voluntaria de cédulas personales, de todos aquellos que están obligados a proveerse de dicho documento.

Los Sres. Alcaldes que para el 30 de Noviembre no hubieren ingresado el total cargo que se les tiene hecho, ya en las Administraciones Subalternas, ya en la Depositaria de Hacienda, tienen el deber de rendir y remitir á esta Administración una cuenta expresiva de las cédulas expendidas sin recargo y las que queden existentes, toda vez que desde el día siguiente al espirar el citado plazo, las que expendan serán con el recargo del duplo de su importe.

Dado el interés que entraña esta circular, he de suponer fundadamente que los Sres. Alcaldes darán conocimiento á sus administrados y les excitarán á que obtengan sus cédulas antes de llegar el período del recargo.

Santander 22 de Octubre de 1889.—
Dionisio Leon.

Anuncios oficiales.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES
ZONA DE TORRELAVEGA.

2.º TRIMESTRE DE 1889 á 90

La recaudacion de las contribucio-

nes territorial é industrial de dicha zona se llevará á cabo en los Ayuntamientos y días que á continuación y respectivamente se expresan:

Anievas, 3 y 4 de Noviembre.
Arenas, 11, 12 y 13 de idem.
Bárcena, 5 y 6 de idem.
Cantes, 1 y 2 de idem.
Cieza, 1 y 2 de idem.
Los Corrales, 7, 8 y 9 de idem.
Miengo, 9 y 10 de idem.
Molledo, 8, 9 y 10 de idem.
Ongayo, 1, 2 y 3 de idem.
Polanco, 3 y 4 de idem.
Reccin, 4, 5 y 6 de idem.
San Felices, 10, 11 y 12 de idem.
Santillana, 9, 10 y 11 de idem.
Terrelavega, 5, 6, 7 y 8 de idem.
Lo que se anuncia al público á los efectos legales.
Torrelavega, Octubre 23 de 1889.—
El Recaudador, Jesús S. de Tagle.

Días en que ha de efectuarse la recaudacion del partido de Santoña en el 2.º trimestre de 1889-90 de la contribucion territorial é industrial.

AYUNTAMIENTOS

Noja, 2 y 3 del mes de Noviembre.
Santoña, 4 y 5.
Argoños, 4.
Rivamontan al Monte, 4, 5 y 6. Semestre.
Entrambasaguas, 6 y 7.
Liérganes, 7, 8 y 9 Semestre.
Miera, 5 y 6.
Bárcena de Cicero, 8, 9 y 10.
Medio Cudeyo, 10, 11 y 12.
Solórzano, 13 y 14.
Hazas en Cesto, 15 y 16.
Riotuerto, 14, 15 y 16.
Arnuero, 18 y 19.

Rivamontan al Mar, 18 y 19.
Penagos, 20, 21 y 22.
Bareyo, 20 y 21.
Escalante, 22 y 23.
Meruelo, 25 y 26.
Marina de Cudeyo, 25 y 26.
Anero á 20 de Octubre de 1889.—
El Recaudador, José de Casuso.

Ayuntamiento de Arenas.

En poder del vecino de Bustronizo Donato Renero Velarde se halla en custodia una novilla de tres á cuatro años de edad, colorada, abierta de cabeza, sin que se le conozca marco alguno á fuego, por haberla cogido el día 16 causando daños en la mies comun de ante dicho pueblo, cuya respuende presentarse su dueño á recogerla en el término de ocho días, previo pago de daños y gastos causados.
Arenas 24 de Setiembre de 1889.—
El Alcalde, Manuel Anivarro.

Ayuntamiento de Piélagos.

En sesion ordinaria de 16 del actual acordó citado Ayuntamiento señalar los días dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete de Noviembre próximo, para la recaudacion de las cuotas señaladas á los hacendados forasteros, y vecinos, en los repartos generales formados por este Municipio para cubrir los déficits de sus presupuestos correspondientes á los años económicos de 1887 á 1888 y 1888 á 1889, así como del cuarto trimestre del reparto vecinal de consumos de este último año.

Dicha recaudacion se verificará en

los sitios de costumbre desde las nueve de la mañana á las cuatro y media de la tarde en el distrito de Puente Arce los tres primeros días y en el de Renedo los tres últimos y en las mismas horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes y á fin de que concurren á satisfacer sus respectivas cuotas en los días fijados; advirtiéndoles que trascurridos diez, desde el último de cobranza sin verificarlo en la oficina del Recaudador don Carlos Ruiz, sita en el pueblo de Quijano, quedarán incursos en el apremio de primer grado.

Piélagos, Octubre 18 de 1889.—El Alcalde, A. de Palacio.—P. S. M., Ramon Pereira.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del Boletín oficial ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho días siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.